

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 006-ESVIAL EP-GGE-2021

PERMISOS DE OCUPACIÓN DEL SUELO (PARADAS DE BUSES) A LAS COOPERATIVA GILBERTO ZAMBRANO, COOPERATIVA UNIÓN, COOPERATIVA QUININDE, COOPERATIVA MONTERREY Y CÍA. RIVER TABIASO S.A. OPERADORAS QUE BRINDAN EL SERVICIO DESDE UNA CASETA DE EVACUACIÓN DE TRANSPORTE PARA LOS HABITANTES DE LAS COMUNIDADES ASENTADAS A LO LARGO DE LA VÍA E-20 DESDE EL TERMINAL TERRESTRE CREEN CENTER DE LA CIUDAD DE ESMERALDAS, A LA PARROQUIA VICHE DEL CANTÓN QUININDE:

CONSIDERANDO:

Que, el número 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador respecto de la competencia exclusiva de los gobiernos municipales, señala: "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal."

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, **vialidad**, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

Que, el literal f) del artículo 55 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD), señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán competencias exclusivas sin perjuicios de las otras que determine la Ley, podrán: f) Planificar, Regular, y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.

Que, el artículo 30.2. de la LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, dispone que: "El control de tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de éstos. (...)"

Que, el artículo 30.3, de la misma norma, expresa: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen."

Que, el numeral 4 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, entre los principios que rigen a las empresas públicas, entre otros los siguientes: numeral 4.- Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos;"

Que, el artículo 4 de la misma norma ibídem, dispone que: "Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...)"

Que, mediante **Resolución No. 041-DE-ANT-2019** de fecha 3 de octubre de 2019, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, resolvió:

Artículo 1.- Certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas, cumplió con los requisitos necesarios por lo que se encuentra en capacidad para empezar a ejecutar las competencias de control operativo dentro de su jurisdicción a partir de la fecha de suscripción de la presente resolución.

Artículo 2.- Las competencias atribuidas serán ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas, en observancia a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento general para la aplicación, las disposiciones de carácter general que emita el directorio de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) y demás normas aplicativas.

Que, mediante Registro Oficial, Edición Especial No. 1390, de 11 de diciembre de 2020, se expide la ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, ESVIAL EP.

Que, el artículo 3 de la Ordenanza de Constitución de la EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, ESVIAL EP, establece como su objeto, el siguiente, "(...) orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral y descentralizado de las actividades económicas de acuerdo con la constitución, siendo su objeto organizar, administrar, planificar, regular y controlar las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios

relacionados de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en el cantón Esmeraldas, propendiendo al mejoramiento y ampliación de los servicios públicos y de sus sistemas, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, económico, ambiental y técnico."

Que, el artículo 8 de la misma norma establece respecto de la Competencia de ESVIAL EP: "(...) tendrá por competencia que se encuentran contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Resoluciones del Consejo Cantonal de Competencia (CNC), Resoluciones de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), además de las que establece el artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, de acuerdo a su competencia.

Que, el literal b) del artículo 5 de la Ordenanza de Constitución ESVIAL-EP, establece que: ESVIAL EP para el cumplimiento de sus fines, atribuciones y la prestación eficiente y sustentable de servicios públicos, desarrolla además lo siguiente: literal b).- ESVIAL EP, en el ámbito de sus competencias, tiene la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de la jurisdicción territorial del cantón Esmeraldas.

Que, en razón de la creación de la EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, ESVIAL EP, el 13 de noviembre de 2020, siendo su objeto organizar, administrar, planificar, regular y controlar las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en el cantón Esmeraldas, propendiendo al mejoramiento y ampliación de los servicios públicos y de sus sistemas, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, económico, ambiental y técnico. La empresa ESVIAL EP asume de manera progresiva las competencias en materia de tránsito que ostentaba el Municipio del cantón Esmeraldas.

Que, mediante Acta 002-DIR-ESVIAL-2021, de 25 de marzo de 2021, en Sesión Ordinaria del Directorio de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas ESVIAL EP, se aprobó la Instalación de una Caseta de Evacuación Esmeraldas - Viche, para mejorar el Servicio de Tránsito en el Cantón Esmeraldas.

Que, mediante Resolución de Directorio N° 005-DIR-ESVIAL- EP-2021, de 25 de marzo de 2021, en Sesión Ordinaria del Directorio de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas ESVIAL EP, se aprobó la Instalación de una Caseta de Evacuación Esmeraldas - Viche, para mejorar el Servicio de Tránsito en el Cantón Esmeraldas

En uso de las facultades Constitucionales y legales;

RESUELVE:

PRIMERO: POR UNANIMIDAD SE APRUEBA EL PERMISOS DE OCUPACIÓN DEL SUELO (PARADAS DE BUSES) A LAS COOPERATIVA GILBERTO ZAMBRANO, COOPERATIVA UNIÓN, COOPERATIVA QUININDE, COOPERATIVA MONTERREY Y CÍA. RIBERTABIASO S.A. OPERADORAS QUE BRINDAN EL SERVICIO DESDE UNA CASETA DE EVACUACIÓN DE TRANSPORTE PARA LOS HABITANTES DE LAS COMUNIDADES ASENTADAS A LO LARGO DE LA VÍA E-20 DESDE EL TERMINAL TERRESTRE CREEN CENTER DE LA CIUDAD DE ESMERALDAS, A LA PARROQUIA VICHE DEL CANTÓN QUININDE:

SEGUNDO.- De conformidad al Informe de Factibilidad, se entenderá que las paradas de buses comprenderán desde: : Los Tulipanes, Winchele, Sague o 3 de Julio, San Mateo, La Victoria, Tatica, Timbre, Cotopaxi, Flamengo, Chigüé, El 30, Tahigue, Chafllu, Taquigue, Chinca, Escuela del Milenio, Tabuche, Valle de Majúa, Ingreso a la población de Majúa. Y Chaupara. Todas comunidades de las parroquias Majúa, Chinca y San Mateo respectivamente con una parada final en la parroquia Viche en el cantón Quininde.

TERCERO.- Aprobar el seguimiento, control, publicación y ejecución de la presente Resolución;

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese de la ejecución del presente Resolución a la Dirección de Transporte Terrestre y Seguridad Vía del cantón Esmeraldas, o quien haga sus veces, para facilitar los elementos necesarios para su operatividad.

SEGUNDA.- Hágase conocer para los efectos legales pertinentes a los Directores y Jefes Departamentales de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas, ESVIAL EP.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrara en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Dado y firmado en la ciudad y provincia de Esmeraldas a los 25 días del mes de marzo de año dos mil veintiuos.


Abg. Lenin Chica Arteaga
GERENTE GENERAL ESVIAL EP

EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y
SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS

**ALCANCE A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 006- ESVIAL EP-GGE-
2021****EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y
SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 6 del artículo 264, de la Constitución de la República del Ecuador señala: como competencia exclusiva de los gobiernos municipales el de “Planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”.

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: El Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos, los cuales deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.

Que, el numeral 15 del Art 326 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios”;

Que, el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias”

Que, el artículo 84 literal q) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), confiere a los gobiernos de los Distritos Metropolitanos la competencia exclusiva para Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorios;

Que, el Art 130 del COOTAD, referente al ejercicio de la competencia de tránsito y transporte señala en su inciso segundo que a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial (LOTTISV), determina que el Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas

Que, el primer inciso del artículo 30.4 ibídem señala que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas

circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar”

Que, los literales a) y e) del artículo 30.5 *ibidem* establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán como competencias, entre otras las siguientes: “a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal;” y, “c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;”

Que, el Art. 60 del reglamento de la Ley Orgánica de Transito señala:

En el caso de que la Agencia Nacional de Tránsito asigne rutas y frecuencias que atraviesen el perímetro urbano, serán los GADs correspondientes, en ejercicio de su facultad controladora, quienes determinen las vías por donde circularán las unidades que presten el servicio, observando las regulaciones nacionales.

Los gobiernos autónomos descentralizados cantonales podrán otorgar el carácter de intracantonal al transporte que se preste en los ámbitos intraprovincial, intraregional e interprovincial, siempre y cuando dicho transporte cumpla con los parámetros de kilometraje, tiempo de recorrido y condiciones del vehículo que la Agencia Nacional de regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establezca mediante resolución.

Que, el numeral 4 del Art. 11 de la Ley Orgánica de Empresa Públicas establece entre las atribuciones del Gerente General las siguientes: “(...) Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados (...)”

Que, el artículo 1 de la Resolución N° 006-CNC-2012, de fecha 26 de abril de 2012, expedido por el Consejo Nacional de Competencias, dispuso transferir la competencia para planificación, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país de manera progresiva;

Que, es necesario expedir el presente instrumento con la finalidad de garantizar la estricta observancia del artículo 17 de la resolución N° 006-CNC-2012 emitida por el Consejo Nacional de Competencias, la cual enuncia que el corresponde a los gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, emitir la normativa técnica local en el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;

Que, mediante Resolución N° 005-CNC-2017 de fecha 30 de agosto de 2017 el Consejo Nacional de Competencias resolvió revisar los modelos de gestión determinados en el artículo 1 de la Resolución N° 0003-CNC-2015, de fecha 26 de marzo de 2015 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.- 475, de 08 de abril de 2015, y Resolución 0002-CNC-2016, publicada en el Tercer Suplemento el Registro Oficial No.- 718, de fecha 23 de marzo de 2016, asignando al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas al Modelo de Gestión "A";

Que, la Agencia Nacional de Tránsito certificó que la ejecución de la competencia de títulos habilitantes del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Esmeraldas, a través de la Resolución N° 038-DE-ANT-2014, de fecha 30 de Julio del 2014;

Que, el 13 de noviembre del 2020, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón ESMERALDAS, expidió la ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, de conformidad con el Art. 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas LOEP, la misma que su objeto social radica en la planificación, regulación, control y gestión del transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dentro de la jurisdicción del Cantón Esmeraldas, conforme a lo determinado en la Constitución de la República y la Ley;

Que, el 11 de diciembre del 2020, se registró la ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, promulgada mediante publicación en el registro oficial N° 1390;

Que, con fecha 04 de diciembre del 2020, el Directorio de ESVIAL EP Esmeraldas, mediante ACTA 001 RESOLUCION N° 002-DIR-ESVIAL EP-2020, resuelve designar al Abg. Lenin Chica Arteaga, Gerente General de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial ESVIAL EP – Esmeraldas;

Que, la Ordenanza de Constitución Organización y Funcionamiento de la EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS ESVIAL-EP, en el literal c de su artículo 8, establece como una de las competencias de ESVIAL-EP ESMERALDAS, la de "planificar, Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y de carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e Intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector";

Que, la Ordenanza de Constitución Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial ESVIAL EP, en el numeral o de su artículo 8.- establece como una de las competencias de ESVIAL EP la de "Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de Transporte Terrestre a las operadoras, compañías y/o cooperativas debidamente constituidas a nivel Intracantonal";

Que, la Dirección de Transporte Terrestre y Seguridad Vial es una unidad Técnica, de la Empresa Pública de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial ESVIAL EP de

Esmeraldas, a la que le corresponde dictaminar políticas en materia de transporte terrestre aplicables dentro del cantón Esmeraldas, razón por la que cuenta con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y tiene como finalidad la regulación, control y fiscalización de transporte terrestre del cantón;

Que, mediante Resolución N° ANT-NACDSGRDI18-0000053 de fecha 21 de junio del 2018, la Agencia Nacional de Tránsito, autorizo la concesión de rutas y frecuencias a favor de la Operadora de Transporte Intraprovincial RIVERTABIASO S.A.;

Que, mediante oficio N° 0068-ADMCR-2021, de fecha 18 de noviembre de 2020 suscrito por el Sr. Santiago Sáenz, Administrador de la Terminal Terrestre Green Center de Esmeraldas, informa que las operadoras que integran la Unión de Cooperativas de Transporte Intraprovincial de Esmeraldas (Cooperativas Gilberto Zambrano, Cooperativa Unión, Cooperativa Quinindé y Cooperativa Monterrey) y Cía. Rivertabiaso; han venido prestando el servicio desde el Terminal Terrestre hasta la población de Viche, las dos primeras desde el año 2013 y las tres últimas desde el año 2015. Con frecuencia asignadas de la siguiente manera:

GILBERTO ZAMBRANO	COOPERATIVA UNIÓN	CÍA. RIVERTABIASO	COOP. QUININDE	COOP. MONTERREY
06H00	06H30	06H00	07H00	07.30
10H00	10H30	09H20	08H00	08H30
12H30	13H00	10H40	09H00	09H30
13H30	14H00	12H30	11H00	11H30
17H00	16H00	14H30	12H00	14H30
18H00	17H30	15H30	15H00	15H30
19H00	18H30	17H50	16H30	19H30

Que, mediante oficio sin número de fecha 9 de junio de 2021 firmado por los habitantes de las poblaciones de las parroquias rurales del cantón Esmeraldas, San Mateo, Chinca y Majúa, piden al Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y seguridad Vial ESVIAL EP de Esmeraldas “que solicite a la Agencia Nacional de Tránsito brinde las facilidades a las operadoras que integran la Unión de Cooperativas de Transporte Intraprovincial de Esmeraldas; como son la Cooperativas Gilberto Zambrano, Cooperativa Unión, Cooperativa Quinindé y Cooperativa Monterrey, les otorgue las frecuencias, horarios y cupos correspondientes, para que sigan brindando el servicio de transporte terrestre desde Esmeraldas, con destino final en la población de Viche, de manera legal.”

Que, mediante oficio 035-UCTE-2021 de martes 1 de junio del año 2021, firmado por los representantes de la Unión de Cooperativas de Transporte Intraprovincial de Esmeraldas pide a la Empresa Pública Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y seguridad Vial ESVIAL EP de Esmeraldas “solicite a la Agencia Nacional de Tránsito brinde las facilidades a las operadoras que integran la Unión de Cooperativas de Transporte Intraprovincial de Esmeraldas (Cooperativas Gilberto Zambrano, Cooperativa Unión, Cooperativa Quinindé y Cooperativa Monterrey), otorgarles la frecuencia, horarios y cupos correspondientes, con el único objetivo de que continúen brindando el servicio de transporte terrestre desde Esmeraldas, con destino final en la población de Viche, de manera legal, el mismo históricamente lo han venido cumpliendo desde hace más de ocho años, ha pedido de las comunidades”.

Que, mediante reunión con fecha 11 de junio de 2021 el Ing. Cesar Romero, Administrador del Terminal Terrestre, Green Center de Esmeraldas, da cuenta de las diversas reuniones que se han realizado con la presencia de los presidentes de todos los GAD parroquiales rurales del cantón Esmeraldas, el señor concejal Paulino Quiñonez, más de 40 dirigentes de las diversas comunidades ubicadas a lo largo de la vía ciudad de Esmeraldas – Majúa, representantes del Frente Transportista de Profesionales de Esmeraldas, Cesar Romero, Administrador del Terminal Terrestre, los representantes legales de varias operadoras de transporte, la señora ingeniera Lucia Sosa, Alcaldesa del cantón Esmeraldas, el señor Klever Andrade, Gerente de la Cía. Rivertabiaso, Abg. Lenin Chica, Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Tránsito ESVIAL EP, la Lcda. Flor Zamora, Concejal y Presidenta de la Comisión de Tránsito Municipal, el señor Director Provincial de la Agencia Nacional de Tránsito de Esmeraldas, Danilo Echeverría Lituna y demás autoridades de la provincia, representantes de las operadoras Gilberto Zambrano, Unión, Monterrey, Quinindé, La Unión, Costeñita, Pacifico, dirigentes la Unión Provincial de Cooperativas de Pasajeros de Esmeraldas y varios técnicos de ESVIAL EP.

Que, con memorando N° 724-GG-ESVIALEP-2021 de fecha 4 de agosto de 2021, el Gerente General solicita a la Dirección Jurídica, emita un criterio jurídico respecto SI, es posible solicitar a la Agencia Nacional de Tránsito entregue frecuencias a las operadoras, Gilberto Zambrano, Unión, Monterrey, Quinindé, La Unión, las mismas que desde el año 2015 vienen prestando servicio en la caseta de evacuación ubicada en el Terminal Terrestre de la ciudad de Esmeraldas hacia la parroquia Viche del cantón Quinindé.

Que, con memorando N° 039-ESVIALEP-DJ2021 de fecha 4 de agosto de 2021, la Dirección Jurídica, concluye el CAPITULO IV, del Reglamento de la Ley de Tránsito, en el artículo 60, último inciso que textualmente señala:

“la ANT podrá otorgar el carácter de Intracantonal al transporte que se preste en los ámbitos intraprovincial, Intraregional e Interprovincial, siempre y cuando dicho transporte cumpla con los parámetros de kilometraje, tiempo de recorrido y condiciones del vehículo que la ANT establezca mediante resolución “es decir que lo solicitado por la unión de cooperativas de Transporte Intraprovincial de Esmeraldas y los habitantes de las comunidades asentadas a lo largo de la vía desde la ciudad de Esmeraldas a la parroquia Viche del cantón Quinindé, en la vía E-15 está dentro de las competencias de ESVIAL EP”

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Empresas Públicas LOEP, en concordancia con el numeral f del artículo 7 de la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial ESVIAL EP.

RESUELVE:

PRIMERO.- Acoger lo que señala el informe jurídico con MEMORANDO N° 039-ESVIAL EP-DJ-2021, N° 001-DTTSV-TH-ESVIALEP de fecha 04 de agosto del 2021.

SEGUNDO.- Solicitar a la Agencia Nacional de Tránsito, de acuerdo al artículo 60 de la LOTTTSV “La ANT podrá otorgar el carácter de Intracantonal al transporte que se preste en los ámbitos intraprovincial, Intraregional e Interprovincial, siempre y cuando dicho transporte cumpla con los parámetros de kilometraje, tiempo de recorrido y condiciones del vehículo que la ANT establezca mediante resolución”. Se otorgue de acuerdo al

historial de la denominada “Caseta de Evacuación” las frecuencias para que se incluya dentro del permiso de operación y se continúe dando el servicio de transporte público en la ruta Esmeraldas – Viche a las siguientes operadoras de transporte:

ESMERALDAS = VICHE

G. ZAMBRANO	LA UNIÓN	QUININDE	MONTERREY
06h00	06h30	07h00	07h00
10h00	10h30	08h00	08h30
12h30	13h00	09h00	09h30
13h30	14h00	11h00	11h30
17h00	16h00	12h00	14h30
18h00	17h30	15h00	15h30
19h00	18h30	16h30	16h30

VICHE – ESMERALDAS

G. ZAMBRANO	LA UNIÓN	QUININDE	MONTERREY
06h00	06h30	07h00	07h00
10h00	10h30	08h00	08h30
12h30	13h00	09h00	09h30
13h30	14h00	11h00	11h30
17h00	16h00	12h00	14h30
18h00	17h30	15h00	15h30
19h00	18h30	16h30	16h30

TERCERA.- comunicar a la Agenci Nacional de Tránsito la presente resolución para que se incorpore en el contrato de operación de las operadoras Cooperativa Gilberto Zambrano, Cooperativa Unión, Cooperativa Quinindé y Cooperativa monterrey, las frecuencias correspondientes en la Ruta esmeraldas – Viche.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmado en la ciudad de Esmeraldas, a los 04 días del mes de agosto de 2021.


Abg. Lenin Chica Arteaga
GERENTE GENERAL ESVIAL EP


Dr. Richard Moran Vivas
DIRECTOR JURÍDICO ESVIAL-EP

